



CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-17/05/2022-05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA CON UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y/O REELECCIÓN DE COORDINACIONES DE COMISIONES, DE LAS REGIONES Y COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracciones I, II y X; y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. Que el 7 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; al efecto en su artículo Segundo Transitorio, establece que, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del artículo 60. de esa Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- III. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, a través de la cual se fijaron las bases de organización del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional de Transparencia). Dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades



Federativas y los municipios.

- IV. Que de conformidad con el artículo 30 la Ley General de Transparencia, el Sistema Nacional se integra por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo INAI), los Organismos Garantes de las entidades federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; quienes de acuerdo con lo establecido en el numeral 32 integran el Consejo Nacional, el cual puede funcionar en Pleno y en Comisiones atendiendo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de la materia.
- V. Que el artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia establece que el Sistema Nacional tiene entre sus funciones la de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendentes a cumplir con sus objetivos.
- VI. Que el día 11 de septiembre de 2015, en sesión del Consejo Nacional, se aprobaron el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante el Reglamento) y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante los Lineamientos de las Instancias), ambos publicados en el DOF el día 08 ocho de octubre del mismo año, entrando en vigor el mismo día de su publicación.
- VII. Que en los Lineamientos de las Instancias, en su artículo 2, fracción II, establece que para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por: Comisiones: Instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del Sistema Nacional para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema Nacional, las cuales podrán ser presenciales o remotas, siendo presenciales cuando de manera personal concurren los asistentes y remotas cuando la participación sea mediante el uso de las tecnologías de la información.
- VIII. Que en los Lineamientos de las Instancias en el artículo 27, se establece que, para el adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Nacional, se constituirán las siguientes comisiones ordinarias: Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones; Comisión de Protección de Datos Personales;



Comisión de Capacitación, Educación y Cultura; Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social; Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia; Comisión de Archivos y Gestión Documental; Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva; Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios; Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación; Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social y Comisión de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

- IX. Que los referidos Lineamientos de las Instancias, establecen en su artículo 28, que son atribuciones de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, entre otras: Formular propuestas de disposiciones de carácter general que tengan como objetivo el cumplimiento de la Ley y del Sistema Nacional.
- X. Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2017, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de octubre de 2017 y cuya última reforma fue publicada el en el DOF el día 05 de octubre de 2020, dichos Lineamientos tienen por objeto normar el procedimiento, plazos y términos del proceso de selección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones del Sistema Nacional, así como garantizar el ejercicio de los derechos de las candidatas y candidatos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, equidad, autonomía e independencia.
- XI. Que el 17 de enero de 2022, durante su Primera Sesión Ordinaria (asistencia remota), se presentó formalmente a la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, en el punto de Asuntos Generales, la propuesta para reformar el artículo 15 de los "Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas", ya que en el mencionado artículo se señalan los requisitos para el registro de candidatos para ser electos y/o reelectos como Coordinadores de la Comisiones y Regiones del Sistema Nacional.
- XII. Que el 25 de marzo de 2022, la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del SNT, en su Segunda Sesión Ordinaria de este año, (Semipresencial), en su punto 4 del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso, aprobación de la reforma al artículo 15 de los "Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y

7



Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas”, propuesta por la Comisionada del INAI, Norma Julieta del Río Venegas. La propuesta consiste en una adición a dicho numeral con la finalidad de introducir un párrafo final para garantizar que quienes tengan interés en coordinar una de las once Comisiones Temáticas que conforman el SNT, sean parte de su padrón. La propuesta fue analizada y aprobada por unanimidad de las y los integrantes de dicha Comisión.

- XIII. Teniendo en cuenta lo anterior y habiendo sido ordenado por el Acuerdo número SNT/CJCR/ACUERDO/25/03/2022-ORD02-03, el 7 de mayo de 2022, mediante correo electrónico, el Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, remitió a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, Presidenta del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, el Dictamen de Acuerdo mediante el cual se aprueba reformar los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas; a efecto de que pudiera ser puesto a consideración del Consejo Nacional del SNT para su aprobación. Documento que se agrega al expediente en donde se advierte la reforma propuesta y su respectiva motivación.
- XIV. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia acompaña la propuesta de adición con un segundo párrafo al artículo 15 de los Lineamientos que nos ocupan, ya que dicha reforma al establecer como requisito que quienes pretendan coordinar Comisiones, pertenezcan a su padrón de integrantes; esto da sentido de identidad, se fortalecen los equipos de trabajo, liderazgos y benefician la vigencia de los Derechos Humanos que se han encomendado.
- XV. Que en el orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2022, celebrada en forma remota el 17 de mayo del año en curso, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalado como punto 7, la propuesta para incorporar un último párrafo al artículo 15 de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas fue sometido a discusión y aprobado por unanimidad de votos de quienes integran el referido Consejo Nacional. Por lo anterior, este Consejo Nacional comparte el sentido del Dictamen de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.



Por las razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo señalado en los artículos 10, fracciones I y II, 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se adiciona con un segundo párrafo el artículo 15 de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas. Para quedar como sigue:

"Artículo 15. Para el Registro de los Candidatos a ser Electos y/o Reelegidos como Coordinadores de las Comisiones y Regiones del Sistema Nacional; deberán remitir a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los siguientes documentos:

- I...
- II...
- III...
- IV...

Quienes tengan interés de registrar su candidatura para coordinar una Comisión, deberán de formar parte de su Padrón de integrantes, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de este Lineamiento".

La adición propuesta al instrumento jurídico mencionado se aprueba en los términos del documento que, como Anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, para que inicie el trámite para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, mismos que estarán disponibles para su consulta en los vínculos electrónicos siguientes:

www.dof.gob.mx/2022/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT01-17-05-2022-05.pdf

<https://snt.org.mx/wp-content/uploads/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT01-17-05-2022-05.pdf>

De manera adicional, envíese a las direcciones de correos electrónicos institucionales de las y los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo del SNT (oscar.guerra@inai.org.mx).

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo iniciará vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de mayo de 2022, de manera virtual, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12, fracción XII y 13, fracciones VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Mtra. Blanca Lilia Ibarra Cadena

Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford

Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales


Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia



OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIONES VII Y VIII DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; FUE APROBADO EN LO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD EL ACUERDO CONAIP/SNT /ACUERDO/EXT01-17/05/2022-05 RELATIVO LA APROBACIÓN DE LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y/O REELECCIÓN DE COORDINACIONES DE COMISIONES, DE LAS REGIONES Y LA COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. **CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE COTEJADO, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA DE SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 7 SIETE FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 6 SEIS DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE-----



ANEXO 1

**DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA CON UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA
ELECCIÓN Y/O REELECCIÓN DE COORDINACIONES DE COMISIONES,
DE LAS REGIONES Y COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS
GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

DICE	ADICIÓN
Artículo 15. Para el Registro de Candidatos a ser Electos y/o Reelectos como Coordinadores de las Comisiones y Regiones del Sistema Nacional; deberán remitir a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los siguientes documentos: I... II... III... IV...	Artículo 15. Para el Registro de Candidatos a ser Electos y/o Reelectos como Coordinadores de las Comisiones y Regiones del Sistema Nacional; deberán remitir a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los siguientes documentos: I... II... III... IV... Quienes tengan interés de registrar su candidatura para coordinar una Comisión, deberán formar parte de su Padrón de Integrantes, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de este Lineamiento.

MA. DE LOS ANGELES DUCOING VALDEPEÑA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL TÉCNICA, SEGUIMIENTO Y NORMATIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XXXIX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; EL PRESENTE DOCUMENTO ES ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-17/05/2022-05, EL CUAL QUEDÓ APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE COTEJADO, ES FIEL Y DE EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, SEGUIMIENTO Y NORMATIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; MISMO QUE SE EXPIDE EN UNA FOJA ÚTIL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. DOY FE-----